



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRC-2020-00001789

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Cambio de Denominación a INDUATENAS S.A. y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía **INDUSTRIAS QUIMICAS DEL AZUAY S.A.**, otorgada en la Notaría Novena del cantón Cuenca el 15 de noviembre de 2019, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de denominación**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, en el Informe. No. SCVS-IRC-UCI-20-034 de 29 de enero de 2020, señala que una vez que se ha realizado la inspección y verificaciones pertinentes, ha determinado que la Junta en la cual se ha resuelto el cambio de denominación, ha sido legalmente instalada, y que tal decisión fue tomada acorde a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, razón por la cual, dentro del ámbito de su competencia, concluye que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado;

QUE, la Unidad Jurídica en el memorando No. SCVS-IRC-2020-0181-M de 07 de febrero de 2020, manifiesta: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en el número 3, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, el cambio de denominación de las compañías sujetas a su control. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a INDUATENAS S.A. de la compañía **INDUSTRIAS QUIMICAS DEL AZUAY S.A.**, se ha verificado que la decisión ha sido adoptada el 14 de noviembre de 2019, mediante una Junta General constituida con el carácter de **Universal**. Al respecto, es oportuno manifestar que, el artículo 238 de la Ley ejusdem, dispone que la junta universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, por su parte la Doctrina Societaria 129, clarifica los requisitos establecidos en el aludido artículo, y señala que las resoluciones adoptadas en una “junta universal” no cumplirían con los presupuestos de validez cuando la reunión se hubiere celebrado fuera del territorio nacional, o cuando no hubieren concurrido a ella todos los accionistas por sí*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



o representados, o cuando aquellos no hubieren consentido por unanimidad en reunirse sin la respectiva convocatoria previa, o cuando de todos ellos no hubieren consentido en tratar determinado asunto, ya que al tenor del segundo inciso del citado artículo "cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado". Bajo estos lineamientos, la Unidad de Control e Intervención de esta Superintendencia, ha comprobado que la junta se ha instalado con la presencia del 100% del capital inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas, quienes por unanimidad han consentido tratar el orden del día propuesto y han suscrito el acta; en consecuencia, las resoluciones adoptadas en la junta no estarían viciadas de nulidad. En cuanto a las decisiones, los accionistas por unanimidad han acordado cambiar la denominación de la compañía, y reformar de manera integral el Estatuto Social, actuaciones que estarían amparadas en el artículo 231 número 7 de la Ley de la materia. Por otra parte, se ha corroborado que el mencionado acto societario, se sujeta a las solemnidades establecidas en la Ley ibídem para la fundación de una sociedad anónima, especie a la cual pertenece la solicitante; esto es, ha sido elevada a escritura pública, por quien ostenta su representación legal conforme lo señalado en el artículo 33 del citado cuerpo legal. En el referido instrumento público, el compareciente ha dado estricto cumplimiento a lo resuelto por los accionistas en la prenombrada junta. Por lo expuesto, esta Unidad emite opinión favorable para la aprobación solicitada. Cabe señalar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición.";

QUE, sin perjuicio de lo anterior, las reformas estatutarias que se incluyen en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritas en el registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, quedando sujetas al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019, SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a INDUATENAS S.A., de la compañía **INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL AZUAY S.A.**, en los términos constantes en la mencionada escritura, únicamente en lo que a este acto societario concierne.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los señores **Notarios Noveno y Segundo** del cantón **Cuenca**, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca** inscriba la escritura y esta Resolución, al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 13 de febrero de 2020

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

TR. 89830-0041-19/Ex.30724
CLR

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.02.13 14:05:10 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2880-221
www.supercias.gob.ec